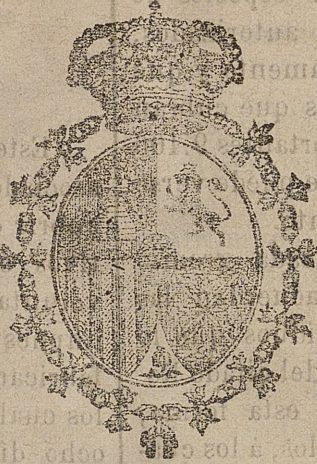


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 18 de Abril de 1895.*)

## Seccion cuarta.

Núm. 932.

*Don Secundino Andrés Iglesias, Alcalde constitucional de esta villa de Quintanilla de Abajo.*

Hago saber: Que en virtud del artículo 39 del reglamento provisional de 21 de Junio de 1889 para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, y vistas las disposiciones del capítulo 8.º del mismo, el Ayuntamiento que presido, asociado de un número

de contribuyentes igual al de Concejales, al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos correspondiente al año económico de 1885 á 1896, ha acordado que en primer término se intenten los encabezamientos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos y que en su defecto se proceda inmediatamente al arriendo de las especies de cereales, jabon duro y blando, pescados de río y mar y carbon vegetal con venta libre, y con venta á la exclusiva de las especies de carnes de todas clases, líquidos y sal comun, cuyos arriendos serán por término de un año que empezará el día uno de Julio del año actual al treinta de Junio del año próximo venidero.

En cumplimiento de este acuerdo, invito, llamo y emplazo á los respectivos gremios para que en el término de quinto día á contar desde la fecha que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro

que corresponde al cupo de las especies de cada ramo con más los recargos autorizados, á tenor del artículo 62 del Reglamento y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales importantes 9.106 pesetas 84 céntimos, cuyo detalle puede verse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para que la proposición de cada gremio sea valedera, es preciso que la acuerden las dos terceras partes de los individuos que lo componen, según el artículo 63 del citado Reglamento y acordado que sea en esta forma, nombrarán uno ó dos de entre ellos, á los cuales autorizarán plenamente con sus firmas, para que se entiendan con la Corporación municipal de mi presidencia, formalicen el contrato y representen al gremio en todas las incidencias que pudieran ocurrir, los cuales, en su caso, habrán de prestar la correspondiente fianza á la seguridad del contrato y al pago puntual del importe de su cupo por mensualidades ó trimestres.

Transcurridos los cinco días que se fijan sin que se presenten los comisionados, se entenderá que renuncian y desisten de los encabezamientos parciales.

Dado en Quintanilla de Abajo á 9 de Abril de 1895.—Secundino Andrés.—P. S. M., Juan Redondo, Secretario.

Núm. 969.

#### **Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.**

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito municipal dotada con el sueldo de noventa pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas de fondos municipales de esta villa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente dentro del término de quince días contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Esguevillas 12 de Abril de 1895.—El Alcalde, Gregorio Flores.—P. S. M., Basilio Puerto y Zamora.

NUM. 970.

#### **Alcaldía constitucional de San Salvador.**

Este Ayuntamiento con igual número de asociados, acordó, como primer medio para cubrir el cupo de consumos y recargos respectivos en 1895-96, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, con los cosecheros, industriales y fabricantes existentes dentro de su término, los cuales habrían de solicitarse dentro de los ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con sujeción á las bases y estado de especies que obran en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se hace notorio por este medio oficial á los fines consiguientes.

San Salvador 10 de Abril de 1895.—El Alcalde, Esteban García.—El Secretario, Juan M. Revuelta.

Núm. 971.

#### **Alcaldía constitucional de Quintanilla de Trigueros.**

El Ayuntamiento de mi presidencia y respectivo número de contribuyentes han acordado cubrir por encabezamientos gremiales voluntarios, el cupo total de todas y cada una de las especies de consumos para 1895 á 1896, correspondientes á este pueblo.

En su virtud cito, llamo y emplazo á los gremios para que en término de quinto día, después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento conforme al importe fijado á cada especie en el presupuesto formado al efecto y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría, sin perjuicio de los aumentos ó bajas que pudieran acordarse por el Gobierno de S. M. (q. D. g.)

Quintanilla de Trigueros á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Santiago Fernandez.—P. S. M., El Secretario habilitado, Hermilio Rincon.

NUM. 972.

**Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija.**

El Ayuntamiento que presido y asociados, han acordado como primer medio para cubrir el cupo de consumos de esta villa para el venidero año económico de 1895 á 1896, que se intenten los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto de consumos; en su consecuencia se invita por el presente á todos los industriales, cosecheros y labradores para que en el plazo de ocho días contados desde el que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento con arreglo al vigente Reglamento. Las bases del concierto y el estado demostrativo de las especies se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Palazuelo de Vedija 15 de Abril de 1895.

—El Alcalde, Fausto Dominguez.—El Secretario, Amando Urueña.

NUM. 973.

**Ayuntamiento constitucional de Trigueros.**

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios y en virtud del acuerdo tomado por este Ayuntamiento y asociados se arriendan en pública licitacion y á venta libre por uno á tres años, los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales sal y alcoholes en este distrito municipal durante el ejercicio de 1895-96, bajo el tipo de 2.314 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro con más el recargo municipal que se autorice.

La primera subasta tendrá lugar el día 27 del actual de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial, por pujas á la llana y si esta no tuviese efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda y última subasta el día 7 del próximo mes de Mayo á igual hora y referido local, siendo condicion precisa é indispensable para ser licitador haber ingresado en arcas municipales el 2 por ciento del importe total del tipo de subasta en cualquiera de las formas que determina el artículo 50 del Reglamento vigente.

Trigueros 15 de Abril de 1895.—El Alcalde, Salvador de los Rios.—El Secretario, Pedro Martinez.

Talon núm. 181.

NUM. 974.

**Ayuntamiento constitucional de Gomeznarro.**

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios y en virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan en pública licitacion á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes en este pueblo en el próximo año económico de 1895 á 1896, bajo el tipo de 1.379 pesetas y 20 céntimos, importe del encabezamiento con la Hacienda, recargos autorizados y 3 por 100 de cobranza y conduccion.

La primera subasta tendrá lugar el día veintiocho del corriente mes de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, y si esta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última el día nueve del próximo mes de Mayo á la misma hora y sitio que la primera, y con sujecion ambas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. Siendo condicion precisa é indispensable para ser licitador, haber ingresado en arcas municipales el importe del 2 por 100 del tipo de subasta, en cualquiera de las formas que determina el artículo cincuenta del Reglamento del ramo.

Gomeznarro á 13 de Abril de 1895.—El Alcalde, Valentin Sanz.—Aureliano Perez.

Talon núm. 182.

NÚM. 910.

*Don Mariano Pico Muñoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Torrescárceles.*

CERTIFICO: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 6 de Abril de 1895, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de setecientas setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895 á 1896, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número

2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 778'50 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de consumos no tarifadas de paja y leña de todas clases y para todos los usos que se realicen en esta poblacion durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de veinticinco céntimos de peseta por unidad de cien kilogramos, y que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 3.114 unidades de cien kilogramos de paja y leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 778'50 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al

público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—José Andrés.—Carlos Martín.—Lorenzo Pascual.—Claudio Pascual.—Calixto Gomez.—Apolonio de la Fuente.—Ildefonso Carretero.—Eustaquio Santos.—Segundo Sacristan.—Zacarias de Frutos.—Saturio Gomez.—Leon Mendez.—Mariano Pico, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Torrescárcela á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Mariano Pico.—V.º B.º, El Alcalde, José Andrés.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco para cubrir el déficit de setecientos setenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1895 á 1896, á saber:*

| ARTÍCULOS.           | Unidad.     | Consumo calculado. | Precio medio de la unidad.<br>Pesetas. | Arbitrio acordado.<br>Pesetas. | Producto anual calculado.<br>Pesetas. |
|----------------------|-------------|--------------------|--|--------------------------------|---------------------------------------|
| Paja de cereales.    | 100 kilógs. | 2000               | 3                                      | 0'25                           | 500                                   |
| Leña de todas clases | id.         | 1114               | 3                                      | 0'25                           | 278'50                                |
| Total.               |             |                    |  |                                | 778'50                                |

Torrescárcela 6 de Abril de 1895.—El Alcalde Presidente, José Andrés.—El Secretario, Mariano Pico.

NÚM. 895.

**Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Caballeros.**

Lista definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa y de cuádruplo número de contribuyentes vecinos de la misma que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores según lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Enero de 1877.

**Señores que componen el Ayuntamiento.**

D. Esteban de la Fuente Deza  
Gabino Villafáfila Deza  
Amalio Holguin Perez  
Eustoquio Luis Rodriguez  
Mariano Deza Francos  
Martiniano de la Fuente Galindo  
Práxedes Luis Rodriguez  
Dámaso Perez Gomez

**Cuádruplo número de vecinos contribuyentes que satisfacen mayores cuotas.**

D. José Manuel Cuadrillero Nájera  
Teodosio Gonzalez Deza  
Miguel Revuelta Ortiz  
Félix Villafáfila Rosa  
Pelegrin Gonzalez Deza  
Blas Moran Vazquez  
Alejandro Sanchez Moran  
Tomás Deza Izquierdo  
Ignacio Cuadrillero Dominguez  
Ramon Revuelta Escudero  
Mariano Mendez Peirson  
Felipe Sobrino Martín  
Claudio Asensio Centeno  
José Manuel Cuadrillero Dominguez  
Pablo Villafáfila Rosa  
Casto Perez Deza  
Leocadio Riñon Rosa  
Domingo Monge Tabares  
Isidoro Diez Sanchez  
Ceferino Perez Deza  
Atanasio Atienza Deza  
Juan Deza Gutierrez  
Sergio Sanchez Moran  
Onofre Villafáfila Rodriguez  
Pablo Holguin Gomez  
Anastasio Riñon Francos  
Bonifacio Gonzalez Deza

Gregorio Rodriguez Rosa  
Valentin Cano Perez  
Miguel Rodriguez Galindo  
Emeterio Perez Deza  
Felipe Rodriguez Rosa

Villanueva de los Caballeros 8 de Abril de 1895.—Tomás Legido, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Esteban de la Fuente.

NÚM. 896.

**Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.**

Año de 1895.

Lista definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa y de cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de la misma que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la ley.

**Señores del Ayuntamiento.**

D. Francisco Argüello Ayala  
Patricio Vaquero Rodriguez  
Atanasio Valencia Ayala  
Pedro Valencia Diez  
Adrian Gil Nieto  
Raimundo Ayala de Diego  
Ventura Carrera Vaquero

**Mayores contribuyentes.**

D. Matías Argüello Ayala  
Mariano de Rivas Rodriguez  
Santos Argüello Ayala  
Salvador Asensio Lopez  
Clemente Valencia Ayala  
Tomás Asensio Villagrà  
Eulalio de Diego Meneses  
Ramiro del Caño Perez  
Juan Gutierrez Rodriguez  
Braulio Rodriguez Conde  
Hilario Villalba Villagrà  
Eleuterio de Diego Meneses  
Pablo Villalba Villagrà  
Ignacio Gutierrez Herrero  
Francisco Ibañez Diez  
Felipe Hernando Garcia  
Eugenio Vaquero Valencia  
Valeriano Villalba Sanchez

Pedro Vaquero Vaquero  
 Ramon Gil García  
 Simon Vaquero Gutierrez  
 Juan Gil García  
 Sabas Rodriguez de Diego  
 Santiago Rebollo Carton  
 Cirilo Perez Fernandez  
 Mariano Ayala Valencia  
 Victoriano Hernando Barco  
 Luis Valencia Diez

Las precedentes listas definitivas son copia literal de las que estuvieron expuestas al público en los sitios de costumbre de esta localidad por el término de ley sin que aparezca haberse hecho reclamacion de ningun género y las que obran en el archivo de este Municipio. Y para reinitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, con el fin ordene sean insertas en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley, firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Valdenebro á 10 de Abril de 1895.—El Secretario, Cayo García Mayor.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Argüello.

NÚM. 897.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.**

Lista definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de la misma que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### **Señores del Ayuntamiento.**

D. Francisco Lara Fraile  
 Pio Rico Martinez  
 Romualdo Herrero García  
 Gregorio Lajo Bayon  
 Felicísimo Sanchez Gonzalez

#### **Mayores contribuyentes.**

D. Fermin Hernandez Rodilana  
 Modesto Ruiz Marciel  
 Telesforo Ruiz Marciel  
 Isidoro Lara Laparte  
 Pedro Rivas Blanco  
 Manuel Coca Poblacion

Vicente Poncela Polinio  
 Alejandro Sanchez Juarez  
 Julian Matias Recio  
 Tomás Lajo Santa María  
 Juan San José  
 Segundo Asensio Luengo  
 Santos Gonzalez Diez  
 Cosme Rodriguez Matos  
 Calixto Hervada Santos  
 Higinio Serna Lajo  
 Mariano Labajo Platon  
 Ursicino Pedrosa Hervada  
 Mariano González Posada  
 Patricio Gonzalez Pasalodos  
 Pedro Diente Santirso  
 Gabriel Rodilana Llanos  
 Narciso Dominguez Magarzo  
 Gregorio Rivas Pedrosa  
 Victor Serna Paz  
 Miguel Lajo Gonzalez  
 Cirilo Labajo Platon  
 Pablo Pelaez Llanos

Villanueva de Duero 6 de Marzo de 1895.  
 —El Alcalde P. A., Pio Rico.—El Secretario,  
 Modoaldo Perez.

NÚM. 898.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Martin de Valbeni.**

*Elecciones de Senadores.—Año 1895.*

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento de este pueblo y del cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos del mismo que tienen derecho á elegir compromisarios en la eleccion para Senadores según el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### **Concejales.**

D. Marcial Gonzalez Elvira  
 Luciano Paredes Casal  
 Angel Yustos Carnicero  
 Francisco Yustos Vizcaino  
 Francisco Nuñez Arranz  
 Agustin Paredes Ortega  
 Una vacante por fallecimiento de don  
 Florentino Vizcaino

**Mayores contribuyentes**

D. Feliciano Aragon Ortega  
 Ignacio Aguado Quirce  
 Nemesio Cal Yañez  
 Mariano Calvo Torres  
 Remigio Calvo Niño  
 Bonifacio Calvo Torres  
 Evaristo Diez Vallejo  
 Amalio Garcia Sobrino  
 Federico Iglesias Berrios  
 José Lázaro Cocolina  
 Juan Mosquera del Olmo  
 Matías Martin del Olmo  
 Mariano Maté Olmedo  
 Francisco Muñoz Muñoz  
 Tomás Martinez Francés  
 Doroteo Ortega Ortega  
 Tomás Ortega Ortega  
 Tomás Ortega Herrero  
 Octavio Orduña Ovejero  
 Mariano Remiro Aragon  
 Cipriano Ruiz Torres  
 Eugenio Rodriguez Calzada  
 Lucio Tomé Torres  
 Anastasio Velicia Torres  
 Baldomero Vallejo Torres  
 Eustaquio Vallejo Redondo  
 Jacinto Vallejo Ortega  
 Lorenzo Vallejo Ortega  
 San Martin de Valbení 10 de Abril de 1895.—El Alcalde, Marcial Gonzalez.—El Secretario, Ignacio Aguado y Quirce.

**Seccion quinta.**

Núm. 966.

**Don Emilio Frías Lomelino, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

*Encabezamiento.*—En la Ciudad de Valladolid á quince de Abril de mil ochocientos noventa y cinco; el Sr. D. Manuel Garcia y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, habiendo visto los precedentes autos seguidos entre partes, de

la una como demandante, Isabel Parrado Martes, viuda, por sí y como madre de los menores Romana é Ignacio Cimas y Félix Cimas Parrado, casado, jornalero, todos vecinos de esta poblacion, representados por el Procurador D. Lorenzo Santiago Prieto, bajo la direccion del Letrado D. Teodosio Infante, y de la otra en concepto de demandados, D. Gabriel Temiño Fernandez y D. Pedro Santos Arnaiz, vecinos, aquel de Valdestillas y éste de esta Capital, ambos mayores de edad, sin representacion, por estar declarados rebeldes, entendiéndose por lo tanto en lo que á los mismos se refiere, con los Estrados del Juzgado; habiendo sido tambien parte el Abogado del Estado; sobre que á los demandantes se les declare pobres en sentido legal, para tramitar una tercería de preferente derecho á la parte de sueldo embargada al D. Pedro Santos, á instancia del D. Gabriel Temiño.

*Parte dispositiva.*—Vistos los articulos catorce, veinte, treinta y cinco, treinta y seis y demás aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil, Fallo: que debo declarar y declaro pobres, para los efectos de tramitar la tercería mencionada, á Isabel Parrado Martes, en el concepto ya dicho y á Félix Cimas Parrado, entendiéndose esta declaracion sin perjuicio de las obligaciones que determinan los articulos treinta y siete y treinta y nueve de la repetida ley.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía de los demandados, se publicará en la forma marcada en el articulo doscientos ochenta y tres de igual ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Garcia y Lopez.

La anterior Sentencia fué publicada el mismo día de su pronunciamiento.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Valladolid á quince de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Licenciado Emilio Frías.

Talon núm. 212.

**Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Angel

Santos Fernandez Laza, soltero, natural y vecino de esta Ciudad, el cual falleció en ella el día treinta de Julio del año último, sin otorgar disposicion testamentaria, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito, en el expediente que se instruye á instancia de sus hermanos D. Víctor y Don José de Santos Fernandez Laza, vecinos respectivamente de esta Capital y de Madrid, y de sus sobrinos D.<sup>a</sup> Rita y D. Eulogio Santos Gallo, representados por su madre D.<sup>a</sup> Tomasa Gallo Arévalo, tambien de esta vecindad; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante parándose el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á quince de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Garcia y Lopez.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Talón núm. 113.

Núm. 968.

**Don Mariano Avellon y Quemada, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fermin Palacios, vecino que se dice ser de Valladolid y autor del robo de cuatro bueyes verificado á Evaristo Hernandez Gonzalez, vecino de Llano de Olmedo, en la noche del cuatro para amanecer el cinco de Marzo último, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala de Justicia de este Juzgado, á prestar la declaracion acordada en dicho sumario, cuyo término empezará á correr y contarse desde el siguiente día al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Olmedo á quince de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano Avellon.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Niceto Sanz Velazquez.

Núm. 891.

**El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.**

Hace saber: Que el día 7 de Mayo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 10 de Abril de 1895.—Arturo Elias.

*Artículos que deben adquirirse.*

|                                   |                               |
|-----------------------------------|-------------------------------|
| Harina de primera clase superior. | } Precio por quintal métrico. |
| Cebada de primera clase.          |                               |
| Paja trillada de trigo ó cebada.  |                               |

Talón núm. 206.

**Seccion sexta.**

Regimiento Cazadores de Almansa, 13.<sup>o</sup> de Caballería.

**SUBASTA.**

Debiendo venderse en pública subasta el día 28 del corriente mes á las once de su mañana, 11 caballos de desecho de este Regimiento, se avisa al público, para que los que deseen tomar parte en la misma concurren al Cuartel de la Merced, que ocupa el citado Cuerpo en que tendrá lugar el referido acto.

Valladolid 14 de Abril de 1895.—El Comandante Mayor, Ambrosio Martin.

Talón núm. 205.